

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIA. El 14 de diciembre del Año Dos Mil Veinte (2.020) a despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020

AUTO INTER No. 1856

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP NIT.900.688.066-3

notificacionesjudiciales@juriscoop.com.co , Jorge.fong@hotmail.com

DEMANDADO: JOSE FERNANDO BAUTISTA SILVA C.C 83.239.028

liceofreirefb@gmail.com

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2020-00596-00

Mediante auto interlocutorio No. **1757 del 04 de diciembre del Año Dos Mil Veinte (2.020)**, fue inadmitida la demanda Ejecutiva, interpuesta por **FINANCIERA JURISCOOP**, en contra del demandado el señor **JOSE FERNANDO BAUTISTA SILVA** en término oportuno se presentó escrito el 14 de noviembre de 2020 a través del cual se subsana la demanda

La demanda de Ejecución de **MINIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE al señor **JOSE FERNANDO BAUTISTA SILVA** pagar a favor de **FINANCIERA JURISCOOP**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de **NUEVE MILLON NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$9.915.215)**, por concepto de saldo de capital contenido en el **Pagare N° 4247033603295557**
- 1.2 Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del **07 de agosto de 2020** liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).
- 1.3 **COSTAS.** El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

RE

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46444e981005ecac4fc9622f79314af4c433b18405fc1529c4f55ad56a66e306**

Documento generado en 14/12/2020 03:15:37 p.m.